MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
OCTAVO INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMACUANTÍA
MHCP-PMC-06-2024

OBJETO: *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo técnico especializado, con suministro de repuestos, al sistema de módulos de UPS ubicados en la sede Casas de Santa Bárbara propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

De conformidad con las facultades designadas por la competente contractual para cada uno de los evaluadores del presente proceso y el contenido de los informes Técnico y Jurídico, el Comité Evaluador, presenta el siguiente consolidado:

FASE I: VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA CON MENOR VALOR OFERTADO.

A continuación, se relaciona el cuadro resumen de las ofertas presentadas:

OFERENTE	VALOR PRESUPUESTO	VALOR OFERTADO
GOURIYU SAS	$29.487.031	$21.852.267
INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS		$21.967.838,14
SUBE INGENIERÍA SAS		$23.830.528
INMOTICA LTDA		$25.420.470
UPSISTEMAS		$26.538.329
NUEVA CIGLOP SAS		$26.833.180
SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES E INDUSTRIALES AGUTELA SAS		$28.875.000

Así las cosas, el Comité evaluador procedió a realizar la comparación relativa constatando cada oferta con las demás ofertas presentadas mediante la metodología de desviación estándar, para lo cual se evidenció que las ofertas presentadas por **GOIRIYU SAS** e **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS,** son inferiores al valor mínimo aceptable de la siguiente manera:

OFERENTE	VALOR (RESPECTO A PRESUPUESTO OFICIAL $29.487.031	MEDIANA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	VALOR MÍNIMO ACEPTABLE
		$25.420.470	$2.625.988,94	EN PESOS
GOURIYU SAS	$21.852.267			$22.794.481,06
INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS	$21.967.838,14			
SUBE INGENIERÍA SAS	$23.830.528			
INMOTICA LTDA	$25.420.470			
UPSISTEMAS	$26.538.329			

NUEVA CIGLOP SAS	$26.833.180			
SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES E INDUSTRIALES AGUTELA SAS	$28.875.000			

Dado lo anterior, el comité evaluador del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al considerar que el valor menor valor ofertado podría ser artificialmente bajo se requirió al proponente **GOIRIYU SAS.**, proponente con el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO, por cuanto su oferta corresponde a la suma de **$21.852.267** y el valor mínimo aceptable asciende a la suma de $22.794.481,06, mediante el informe de evaluación preliminar el pasado 10 de mayo, incluyendo la subsanación de los requisitos habilitantes. Sin embargo, el proponente no aclaró la oferta por posible precio artificialmente bajo ni subsanó los requisitos habilitantes dentro del término de traslado del informe preliminar, incurriendo en la causal de rechazo 8.7 de la invitación pública, que cita lo siguiente "*Cuando no se presenten las subsanaciones o aclaraciones solicitadas por la entidad, dentro del término establecido"* y de conformidad a lo establecido en el numeral VIII de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajos en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente

Así las cosas, y en atención al numeral 2.4 de la invitación pública se procede con la evaluación de la segunda oferta con menor valor.

En consecuencia, el comité evaluador del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al considerar que el segundo menor valor ofertado podría ser artificialmente bajo, el pasado 16 de mayo de 2024 mediante el segundo informe de evaluación se requirió al proponente **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS.**, por cuanto su oferta corresponde a la suma de **$21.967.838,14** y el valor mínimo aceptable asciende a la suma de $22.794.481,06. Esto con el fin de que aclarará a la ENTIDAD de manera escrita las razones que sustentan el valor ofertado y que, en caso de ser adjudicatario del contrato, no se pone en riesgo el cumplimiento del mismo, diligenciando el objeto a contratar con la siguiente desagregación de precio:

Oferta = Costo del bien y servicio (insumos, equipos, personal) + gastos generales +utilidad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015

En consecuencia, durante el término de traslado, es decir el 17 de mayo a las 11:11:09 am el oferente aportó el documento "Justificación precio bajo" junto con la desagregación de precio.

Por otra parte, dentro de los documentos requeridos para subsanar los requisitos técnicos habilitante jurídicos, el proponente **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS** aportó un aval diferente al aportado con la oferta inicial incurriendo en causal de rechazo, como se muestra en la evaluación que se detalla más adelante.

Así las cosas, se procede con la evaluación de la tercera oferta con menor valor de

conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 de la invitación pública que corresponde a la oferta presentada por **SUBE INGENIERÍA SAS.** En caso de que **SUBE INGENIERIA SAS** no cumpla con los requisitos habilitantes, se procederá a la verificación de la oferta ubicada en el cuarto lugar y así sucesivamente.

Dado lo anterior, en el tercer informe de evaluación publicado el pasado 22 de mayo y reiterado el 28 de mayo, se informó que el oferente **SUBE INGENIERÍA SAS** se encontraba habilitado jurídicamente. No obstante, dado que, durante el término de traslado del cuarto informe de evaluación, es decir el 29 de mayo de 2024 el representante legal del oferente **INMOTICA LTDA** realizó la observación correspondiente a la subsanación de los requerimientos técnicos habilitantes de la oferta de SUBE INGENIERIA SAS, el Comité evaluador técnico mediante el quinto informe de evaluación manifiesta que SUBE INGENIERIA SAS no se habilitó técnicamente incurriendo en causal de rechazo.

En consecuencia, se procede a evaluar jurídicamente los documentos de la cuarta oferta con menor valor correspondiente al proponente **INMOTICA LTDA.** No obstante, durante el traslado del informe de evaluación el oferente debía subsanar el requisito 5.3.3.2.1 "Aval de la oferta", sin embargo, con los documentos aportados no se subsanó el requisito e incurrió en causal de rechazo, como se muestra más adelante.

Por lo anterior, se procedió con la evaluación del proponente con el quinto valor ofertado más bajo, correspondiente a **UPSISTEMAS SAS**, para lo cual el día 6 de junio de 2024 mediante el quinto informe jurídico y el sexto informe de evaluación técnica y el consolidado se requirió al oferente con el fin de subsanar requisitos habilitantes, sin embargo, no se recibió los documentos de subsanación durante el término de traslado a través de la plataforma de SECOP II, incurriendo en la causal de rechazo 8.7 de la invitación pública, que cita lo siguiente "*Cuando no se presenten las subsanaciones o aclaraciones solicitadas por la entidad, dentro del término establecido".*

Siguiendo con el orden de las ofertas con menor valor se procedió con la evaluación del proponente con el sexto valor ofertado más bajo, en atención a lo señalado en el numeral 2.4 del documento de condiciones generales y particulares de la invitación a presentar oferta: "2.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA OFERTA Y SUBSANABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en la presente invitación y de igual manera tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como las reglas establecidas en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de selección y las Circulares Externas expedidas por Colombia Compra Eficiente. **En caso de que ésta no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.** De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. (…)" Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se procedió a evaluar jurídicamente los documentos presentados por el proponente **NUEVA CIGLOP SAS.** No obstante, mediante el informe de evaluación publicado el 13 de junio de 2024 se requirió al proponente con el fin de subsanar los requisitos habilitantes, para lo cual durante el traslado del informe aportó los documentos técnicos y jurídicos solicitados, quedando habilitado, como se muestra más adelante.

PROPONENTE	HABILITADO JURIDICAMENTE	HABILITADO TECNICAMENTE	CONCLUSIÓN
GOURIYU SAS	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**
INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**
SUBE INGENIERÍA SAS	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO-RECHAZADO**
INMOTICA LTDA	**RECHAZADO**	**HABILITADO**	**RECHAZADO**
UPSISTEMAS SAS	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**
NUEVA CIGLOP SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

RECOMENDACIÓN

De conformidad con el contenido de los informes, Técnico, Jurídico y su consolidado, elComité evaluador solicita a la Competente Contractual publicar el presente informe de evaluación en la página del SECOP II.

Nota 1: El detalle de cada uno de los informes se podrá consultar en la plataforma SECOP II.

Nota 2: Una vez vencido el término para subsanar la oferta presentada con el MENOR VALOR TOTAL ofertado correspondiente al oferente **GOURIYU SAS**, la misma incurrió en la causal de rechazo 8.7 de la invitación pública, que cita lo siguiente "Cuando no se presenten las subsanaciones o aclaraciones solicitadas por la entidad, dentro del término establecido" y de conformidad a lo establecido en el numeral VIII de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajos en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente

Nota 3: Una vez vencido el término para subsanar la oferta presentada con el segundo MENOR VALOR TOTAL ofertado correspondiente al oferente **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS**, la misma incurrió en la causal de rechazo 8.8 de la invitación "Cuando no se allegue al momento de presentar la oferta el aval por parte de un profesional de ingeniería, en los términos señalados en el numeral 5.3.3.2.1"

Nota 4: Una vez vencido el término para subsanar la oferta presentada con el tercer

MENOR VALOR TOTAL OFERTADO incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, el Comité Evaluador verificó que el oferente **SUBE INGENIERÍA SAS** subsanó los requisitos señalados en los **numerales 5.3.1.1** y **5.3.1.2.2** de la invitación pública, por lo tanto en el cuarto informe se manifestó que se encontraba habilitada, por cumplir con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en la invitación a presentar oferta dentro del proceso MHCP-PMC-06-2024. No obstante, durante el término de traslado del cuarto informe se recibió observación por parte de **INMOTICA LTDA** respecto del requisito 5.3.1.2.2.

En consecuencia, el comité evaluador técnico realizó las verificaciones correspondientes y en razón a la observación y a la no renovación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio en Bogotá antes del cierre del proceso de selección, la oferta de **SUBE INGENIERIA SAS, no se habilita técnicamente**, incurriendo en causal de rechazo.

Nota 5: Así las cosas, se procedió con la evaluación de la cuarta oferta con **MENOR VALOR TOTAL OFERTADO** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para lo cual el Comité Evaluador requirió al oferente **INMOTICA LTDA** para que subsanará el requisito señalado en el numeral **5.3.3.2.1** de la invitación pública. Sin embargo, con los documentos aportados no fue subsanado e incurrió en la causal de rechazo señalada en el numeral "8.8 Cuando no se allegue al momento de presentar la oferta el aval por parte de un profesional de ingeniería, en los términos señalados en el numeral 5.3.3.2.1".

Nota 6: Se procedió con la evaluación de la quinta oferta con **MENOR VALOR TOTAL OFERTADO** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para lo cual el Comité Evaluador requirió al oferente **UPSISTEMAS SAS** mediante los informes de evaluación publicados en SECOP II el 6 de junio de 2024 para aclarará la oferta económica de conformidad con lo señalado en los numerales 4.4 y 5.1 de la invitación pública conforme se detalla en la sexta evaluación técnica y subsane los requisitos señalados en los numerales **5.3.1.1, 5.3.3.2.1, 5.3.3.18** de la invitación pública. No obstante, el oferente no aportó la subsanación mediante la plataforma de SECOP II durante el término de traslado, incurriendo en la causal de rechazo 8.7 de la invitación pública.

Nota 7: En consecuencia, se procedió con la evaluación de la sexta oferta con **MENOR VALOR TOTAL OFERTADO** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para lo cual el Comité Evaluador mediante el informe de evaluación publicado el 13 de junio en SECOP II, requirió al oferente **NUEVA CIGLOP SAS** para que subsanará los requisitos habilitantes de conformidad con lo señalado en los numerales **5.3.1.1** y **5.3.3.2.1** de la invitación pública.

En consecuencia, durante el término de traslado del informe de evaluación, el oferente aportó los documentos de subsanación y una vez evaluados se concluye

que la oferta presentada por el oferente **NUEVA CIGLOP SAS** se encuentra habilitada, por cumplir con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en la invitación a presentar oferta dentro del proceso MHCP-PMC-06-2024.

Conforme a lo anterior, se publica el informe de evaluación del proceso MHCP-PMC-06-2024, el cual se correrá traslado por el término de 1 día hábil conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR

EDGAR NEFTALI TORRES P.
Evaluador Técnico

EDITH JAQUELINE CORDOBA P
Evaluador Jurídico

Bogotá D.C., 19 de junio de 2024